

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
SAN JUAN DE PUERTO RICO

DIG SECRETARIA

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE PUERTO RICO (DEPR)

EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-PAC-0001

SOBRE: Plan de Acción Correctiva (PAC) del Informe de Investigación Núm. OIG-QI-25-015.

Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

DETERMINACIÓN Y ORDEN

I. BREVE RELACIÓN DE HECHOS Y EVALUACIÓN

De conformidad con la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley 15-2017), el Área de Querellas e Investigación (QI) de la Oficina del Inspector General (OIG) llevó a cabo una investigación en el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) relacionada con la operación de una Cooperativa juvenil en una escuela pública, la cual se encontraba operando sin cumplir con las leyes y normativas aplicables. Además, se identificaron irregularidades en el registro de asistencia en el Sistema de Asistencia del DEPR. La investigación abarcó el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 21 de octubre de 2024.

Como resultado de dicha investigación, el 28 de abril de 2025 la OIG publicó el Informe de Investigación OIG-QI-25-015, el cual fue notificado al Secretario del DEPR en la misma fecha. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Acción Correctiva (PAC), conforme al Reglamento 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General* (en adelante, Reglamento 9229-2020), utilizando el Modelo OIG-PI-M-03 para la designación de los oficiales de enlace y el formulario del PAC.

El 30 de abril de 2025, [REDACTED] DEPR solicitó información adicional sobre la escuela y la Directora Escolar involucrada, la cual fue provista por la OIG el 2 de mayo de 2025, confirmándose el recibo de la información el 6 de mayo de 2025. Posteriormente, el 12 de mayo de 2025, la OIG notificó al DEPR su inclusión en el programa piloto del nuevo Portal de Entidades (en adelante, Portal), para la administración electrónica de los PAC. Asimismo, instruyó a la entidad gubernamental que toda gestión relacionada con el PAC debía realizarse a través de dicho sistema y que los términos de entrega, previamente establecidos, se mantenían sin alteración.

Con dicha notificación, se envió formalmente la solicitud del PAC al Secretario del DEPR a través del Portal, estableciendo como fecha de entrega el 28 de mayo de 2025. Al no recibirse el PAC en el término dispuesto, el Portal emitió automáticamente una *Notificación de Posible Incumplimiento* el 28 de mayo de 2025. Ese mismo día, el DEPR solicitó una prórroga de quince (15) días laborables para la entrega del PAC, la cual fue concedida por la OIG, extendiendo el término hasta el 11 de junio de 2025.

No obstante, el 12 de junio de 2025, el Portal emitió una *Notificación de Incumplimiento*, dado que el DEPR no suministró el PAC en el término de la prórroga concedida. Ante la falta de cumplimiento y evidencia que acreditaría la atención de las Recomendaciones, el 15 de julio de 2025 se notificó al DEPR una *Orden de Mostrar Causa* (OMC), al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, así como el Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135-2019).

En la precitada OMC, se detalló todas las gestiones efectuadas por la OIG para el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas en las Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4 del Plan de Acción Correctiva (PAC) del Informe de Investigación OIG-QI-25-015. Determinado su incumplimiento, la OIG confirió al DEPR un término perentorio de diez (10) días laborables, vencederos el 31 de julio de 2025, para que mostrara una respuesta debidamente fundamentada en hechos y derecho que evidenciara la implementación de las acciones correctivas requeridas para las Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4 del PAC, de conformidad con las disposiciones del Reglamento 9229-2020.

El 31 de julio de 2025, el DEPR compareció mediante *Solicitud de Prórroga*, en el cual informó que su personal se encontraba inmerso en el proceso de preparación y ejecución de las labores correspondientes al inicio del nuevo año escolar, razón por la cual solicitó una segunda prórroga¹ para cumplir con la entrega del PAC y evidenciar la implementación de las acciones correctivas requeridas para las Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4. El 4 de agosto de 2025, se notificó al DEPR la concesión de la prórroga solicitada para el cumplimiento de la *Orden de Mostrar Causa* 2025-OMC-PAC-0001, vencedera el 21 de agosto de 2025.

Luego de la correspondiente evaluación, y vencido el plazo conferido en la segunda prórroga solicitada por el DEPR sin cumplir con la presentación del PAC, la OIG determinó que las acciones correctivas requeridas en las **Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4** no fueron cumplimentadas. A continuación, se presenta en detalle el contenido de cada recomendación, su estatus de cumplimiento y la evaluación correspondiente:

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
1	Al Secretario del Departamento de Educación: A tenor con las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se solicita y recomienda al DEPR, que tome las medidas correctivas y disciplinarias, que correspondan a la Directora del plantel escolar.	No cumplimentada	El DEPR no ha suministrado evidencia que demuestre la adopción de medidas correctivas o disciplinarias respecto a la Directora del plantel escolar.
2	Al Secretario del Departamento de Educación: Evaluar las acciones de la Directora Escolar, en el incumplimiento con las directrices de la Ley Núm. 220-2002, así como de la Carta Circular Núm. 02-2023-2024 del 13 de octubre de 2023, que establece la Política Pública sobre el	No cumplimentada	El DEPR no ha evidenciado evaluación alguna de las acciones de la Directora Escolar en relación con el incumplimiento de la Ley Núm. 220-2002 y la Carta Circular Núm. 02-2023-2024. Además, no ha sometido evidencia de acciones disciplinarias o administrativas conforme a dicha evaluación.

¹ El 28 de mayo de 2025, el DEPR solicitó una primera prórroga de quince (15) días laborables a través del Portal de Entidades de la OIG. Tras evaluarse la solicitud, se concedió una extensión del término hasta el 11 de junio de 2025.

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
	Establecimiento, Organización y Funcionamiento de las Cooperativas Escolares y determinar las acciones disciplinarias que correspondan. Hallazgo 1		
3	Al Secretario del Departamento de Educación: Evaluar las acciones señalados Hallazgo 2 de este informe y realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para atender situación de las irregularidades en los registros de asistencia durante el período del 1 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024.	No cumplimentada	El DEPR no ha presentado evidencia de las gestiones realizadas para atender las irregularidades en los registros de asistencia durante el período del 1 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024. De igual modo, no ha presentado documentación que permita validar la corrección del patrón de ajustes manuales indebidos mediante el Formulario DE-14.
4	Al Secretario del Departamento de Educación: Se asegure de que la Cooperativa establecida en la Escuela cumpla los requisitos legales establecidos en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, <i>Ley Especial de Cooperativas Juveniles</i> con relación a su constitución y reconocimiento oficial, finanzas, derechos, funciones y deberes de los Socios, Administrador y Consejero.	No cumplimentada	El DEPR no ha evidenciado el cumplimiento con los requisitos legales aplicables a la constitución y operación de la cooperativa escolar, conforme a la Ley Núm. 220-2002. Asimismo, el DEPR no ha sometido documentación que acredite el reconocimiento oficial, la estructura organizativa ni el cumplimiento de los deberes y funciones de los Socios, Administrador y Consejero.

El 18 de septiembre de 2025, [REDACTED] DEPR, [REDACTED] [REDACTED], se comunicó vía telefónica con el Ayudante Ejecutivo y Director Interino del Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG, [REDACTED], a fines de solicitar una reunión informal para facilitar el proceso de transición como oficial de enlace, así como el estado de las acciones correctivas de los PAC y órdenes pendientes por cumplimentar. En respuesta, el 24 de septiembre de 2025, el personal de la OIG le comunicó electrónicamente a [REDACTED] [REDACTED] la fecha del 29 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m., para la celebración de la reunión solicitada, quien confirmó su asistencia el mismo día.

A la mencionada reunión compareció, en representación del DEPR, [REDACTED]

[REDACTED] En representación de la OIG comparecieron, [REDACTED]

Como parte de la agenda de la reunión, [REDACTED] detalló el estado de los procedimientos de los 6 PAC y Órdenes activas con el DEPR, incluyendo lo relativo a la OMC Núm. 2025-OMC-PAC-0001. En lo pertinente al PAC del Informe de Investigación OIG-QI-25-015, aclaró las dudas presentadas por las representantes del DEPR e informó sobre los mecanismos, instrumentos y/o documentos posibles para cumplimentar las acciones correctivas requeridas en las **Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4**.²

Por su parte, las representantes del DEPR manifestaron las dificultades administrativas que enfrenta dicha entidad gubernamental, así como las gestiones afirmativas que han realizado para lograr el cumplimiento y cierre de los asuntos pendientes en los PAC y Órdenes, incluyendo las acciones correctivas pendientes por cumplimentar del PAC del Informe de Investigación OIG-QI-25-015. Asimismo, informaron que la recién creada Oficina de Cumplimiento atenderá y facilitará, bajo la dirección de [REDACTED], con el cumplimiento de los PAC y Órdenes señalados. En aras de asistir en el cumplimiento de las acciones correctivas pendientes y, en concordancia con los términos de presentación de los ICP, se concedió al DEPR un plazo de treinta (30) días para cumplimentar las Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4 del PAC en cuestión.

II. DETERMINACIÓN Y ORDEN

De conformidad con la Ley 15-2017 y el Reglamento 9135-2019, la OIG acredita el **incumplimiento de todas las Recomendaciones del PAC del Informe de Investigación OIG-QI-25-015**. Esto es, que las **Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4** del mencionado PAC permanecen **no cumplimentadas**.

Como resultado de la reunión celebrada el 29 de septiembre de 2025 con las representantes antes nombradas del DEPR, la OIG ha tomado conocimiento de las circunstancias y causas expuestas por la entidad gubernamental.

POR LO CUAL, se ordena al DEPR cumplir con las **Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4, no cumplimentadas**, en un **TÉRMINO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS LABORABLES**, es decir **HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2025**, para que el DEPR acredite el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas en las **Recomendaciones 1; 2; 3; y, 4** del PAC del Informe de Investigación OIG-QI-25-015.³

III. ADVERTENCIAS

La OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al derecho a ser oído, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135-2019. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 de dicho Reglamento, en caso de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que este evaluando, investigando o estudiando.**

² Véase Minuta de la Reunión del 29 de septiembre de 2025.

³ *Id.*

- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, después de conceder el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le apercibe, además, que el Artículo 17 de la Ley 15-2017 establece que la OIG, también podrá imponer otras sanciones detalladas a continuación:

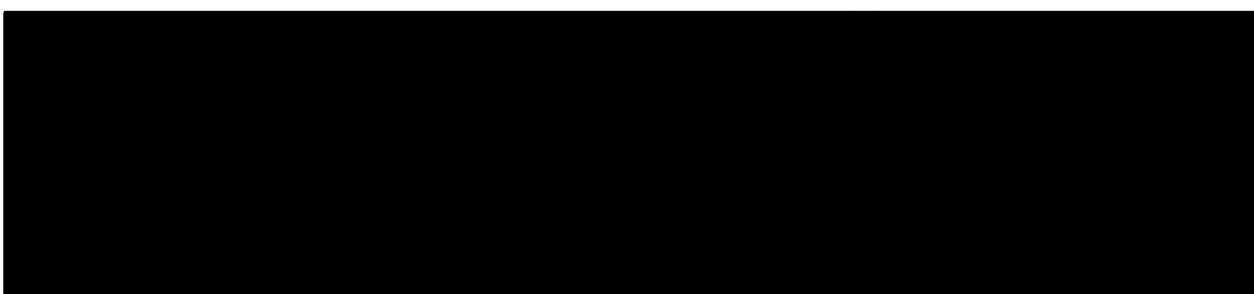
- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

El Área de Plan de Acción Correctiva de la OIG mantiene abiertos varios expedientes administrativos relacionados a su entidad. A esos efectos, se apercibe que el Expediente Núm. 2025-OMC-PAC-0001 es uno de naturaleza independiente. En consecuencia, los términos dispuestos mediante la presente Determinación y Orden no son aplicables a cualquier otro trámite en curso ante la consideración del Área de Plan de Acción Correctiva. La OIG se reserva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017, así como en el Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, también conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, la facultad de emitir cualquier determinación, orden o requerimiento adicional de información al DEPR, según la prerrogativa exclusiva de esta área operacional. Por lo tanto, la notificación no constituye una determinación final que pueda limitar los deberes y facultades conferidas a la OIG, según lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017.

Se le instruye que toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través del siguiente correo electrónico, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov, con copia a pac@oig.pr.gov.

III. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 20 de octubre de 2025, copia de esta **RESOLUCIÓN Y ORDEN** fue debidamente notificada a la entidad y funcionarios siguientes:



REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 20 de octubre de 2025.

